

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Cesación de los Efectos Civiles
Demandante: Claudia Arévalo Rodríguez
Demandados: Mario Enrique Carpeta Salamanca
Radicación: 2021 – 00145

Con fundamento en lo dispuesto en el I numeral 1° del Artículo 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos a saber:

1. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en inciso 1° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020: “La demanda indicará el canal digital donde deben **ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, (...)**”

2. Deberá dar cumplimiento al inciso 2° del artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

3. Deberá indicar de manera clara la causal por la cual establece el trámite de la referencia, tenga en cuenta que las causales que trata el artículo 154 del Código civil, son taxativas y deben ser probadas dentro del desarrollo del proceso. Así mismo los hechos deben estar en consonancia con la causal invocada.

4. La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito.

Se reconoce personería a la Doctora **BETTY MARLENY RODRÍGUEZ BAQUERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

Luz Angelica Mejia Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ceba9580decfb872263b59390603239db266a1611f912e386e3210750b352
94**

Documento generado en 09/12/2021 04:31:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**